



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0351
RADICADO N° 2022-00085-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y en virtud del interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, habrá de decretarse la medida cautelar peticionada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del Vehículo automotor de placas EHM-257, Marca VOLKWAGEN, Clase AUTOMOVIL, Línea GOL CONFORTLINE, Modelo 2018, Motor CFZT06538; inscrito en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Envigado, bien en cabeza de CAMILO PEÑA BODHER, C.C. 1.128.434.800.

Ofíciase en tal sentido a la referida Secretaría de Movilidad y Tránsito a fin de que se sirva inscribir el embargo sobre la cuota ideológica porcentual, perteneciente al ejecutado.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

2
RADICADO N°. 2015-00912-00

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9767434c082ae0de1413f6da10b402dd7c730a8debda7624d5e3b892694f93

Documento generado en 19/05/2022 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>